hagan los asientos y conciertos que
les pareciere conbenientes y otorguen
las escrituras que conbengan que para
todo lo susodicho y lo a ello anexo y dependien
te se les da bastante y cumplida comission y
poder en forma y que del trigo que compraren
traigan testimonio a esta ciudad y certifiquen
los gastos de compra conducion y portes que
tubiere para que en todo aya la claridad que
y razon que es justo y conste dellos.

precio del trigo y del pan

que por quanto se a reconocido la falta que ay
de trigo y que puede tener algun remedio su
biendose el precio del que oy corre pues con
tosi algunos particulares lo tienen lo
benderan para el abasto publico y no se
sacara para los lugares de esta comarca y
otras partes acuerda la ciudad que desde ma
ñana domingo que se contaran diez y ocho
deste mes se benda el trigo que ay en el al
mudi a disposicion de esta ciudad a quarenta reales
la fanega y que los panaderos de trece on
ças de pan cocido pondo ce mrs y se les de para
el dicho efecto cada dia quarenta fanegas
de trigo con obligacion de que el pan que pro
cediere del lo traigan a benderal contraste
y guardaren todo la forma que en esta parte
tiene acordado la ciudad se guarde con la asis
tencia de caballeros regidores jurados y no
haciendo a los panaderos entreguen en el dicho
contraste enteramente todo el pan que procede
de cada fanega de trigo que segun las onças que
se bajan bienen a ser ciento y veinte y tres
panes.

Ydem

que atento esta ciudad tiene acordado que desde
mañana domingo diez y ocho deste mes se
benda el trigo del almudi que esta a disposicion
de esta ciudad ~~[illegible]~~ a quarenta reales la fa
nega que hasta aora se a bendido a treinta y